

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 íd.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 94.

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que si en el plazo de diez días a partir de su publicación en el *Boletín oficial* no remiten la liquidación de salvoconductos correspondientes al primer trimestre del año actual, serán sancionados sin nuevo aviso.

Abejar, Alcubilla de las Peñas, Aldehuela de Agreda, Almarza, Arenillas, Aylagas, Baraona, Barcones, Bozigas de Perales, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Camparañón, Caracena, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cihuela, Cubilla, Chavaler, Deza, Espeja de San Marcelino, Fuentecantales, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Golmayo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Judes, Laina, Madruédado y Marzovel.

Matanza de Soria, Montejo, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Nódalo, Arenillas, Peñalba, Peroniel, Portelrubio, Portillo de Soria, Pozal muro, Radona, Rejas de San Esteban, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, San Felices, Santa María de las Hoyas, Sotillo de Tera, Soto de San Esteban, Tarancuena, Torremocha, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdeprado, Valderromán, Velilla de Medina, Villar del Campo y Vozmediano.

Soria 28 de Abril de 1945.

El Gobernador,

ALBERTO MARTIN GAMERO.

922

CIRCULAR NÚM. 95.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Tapiela, agregado de Aldeafuente, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Abril de 1945.

El Gobernador,

ALBERTO MARTIN GAMERO.

929

CIRCULAR NÚM. 96.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Quintanas de Gor-

maz, que fué declarada con fecha 21 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 25 de Abril de 1945.

El Gobernador,

930 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr : Dada la reconocida eficacia de los concursos de ganados en la mejora pecuaria y desarrollada la fase inicial de preparación de ambiente manifiesto ya con el incremento de organización que se extiende a todas las provincias, es llegado el momento de orientar la segunda etapa dictando normas que obedezcan a unas bases técnicas. Ello permitirá apreciar prácticamente por los rendimientos y genealogías las individualidades más destacadas y extender la acción de sus productos en la órbita que vaya ensanchando progresivamente a tenor del aumento de dichas calificadas individualidades.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con la legislación vigente (orden del 10-2-40, *Boletín oficial del Estado* del 18) los reglamentos y programas por los que han de regirse los Concursos de ganado deberán remitirse a la Dirección general de Ganadería con dos meses de antelación a la fecha de su celebración los que tengan carácter comarcal y provincial, y con tres meses los regionales. Las entidades organizadoras efectuarán la convocatoria con el mayor tiempo posible, no sólo para la más eficaz propaganda, sino también para que los animales del grupo b), (vacas lecheras, cabras y ovejas) que luego se señalan, puedan ser sometidos a comprobación de su rendimiento durante el mayor tiempo posible.

Art. 2.º Cuando por la fecha o época de celebrarse los Concursos, no sea factible la comprobación del rendimiento, especialmente de los animales de aptitud carne y lana, el Jefe provincial de Ganadería ordenará efectuar aquella comprobación, donde no exista Servicio oficial especial para ello a las Juntas locales de Fomento pecuario, certificando éstas los resultados a efectos de la calificación de los animales por el Jurado correspondiente.

Art. 3.º Al redactar los reglamentos y programas se formularán dos grandes grupos para cada una de las

especies de animales que concurren: uno para aquéllos que vayan provistos de documentación, genealogía y cuantos datos se determinen en el reglamento de organización, y otro para aquellos animales que, poseyendo buenas cualidades morfológicas adaptadas a la producción respectiva, no vayan acompañados de documentación alguna que pueda acreditar su genealogía y capacidad funcional. A medida que avance el progreso de nuestras razas se irá reduciendo hasta llegar a la eliminación el segundo grupo, a fin de que los animales que se inscriban en los Concursos se hallen debidamente documentados.

Art. 4.º La cuantía de los premios del primer grupo será por lo menos un cincuenta por ciento superiores a la consignada para las secciones del segundo.

Art. 5.º Las cantidades concedidas para premios por la Dirección general de Ganadería en concepto de subvenciones sólo podrán aplicarse:

a) Para los animales registrados en el Servicio oficial de Libros genealógicos o en Libro registros particulares, visados por los Jefes provinciales de Ganadería.

b) A los animales de producción láctea, sometidos oficialmente a comprobación de rendimiento.

c) Sementales autorizados en la provincia.

d) A los animales pertenecientes a ganaderías diplomadas de aptitud para producción de carne y a los que, habiéndose sometido a comprobación del rendimiento, hayan obtenido coeficientes superiores a los medios establecidos para las respectivas razas; estos coeficientes medios se fijarán en los programas respectivos.

e) En la especie ovina, a reses pertenecientes a ganaderías diplomadas comprobadas o que en la fecha del Concurso se puedan comprobar.

f) A los lotes de aves que hayan obtenido la máxima puntuación registrada en Concursos anteriores de puesta o que estén inscritos y comprobados en las Granjas Avícolas Diplomadas.

g) En conejos a los ejemplares que lo merezcan por su función y genealogía.

Art. 6.º Las secciones del programa para los diversos animales estarán adaptadas a las razas y necesidades de cada provincia y serán, en términos generales, las siguientes:

1.º-Ganado equino

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con carta de origen, certificado o declaración jurada de genealogía y si es posible con presentación de algún descendiente en el

mismo Concurso o caso contrario, presentar certificado de haber obtenido premio éstos.

2.º Potros con dos dientes permanentes, futuros sementales con certificado genealógico oficial.

3.º Potros sin dientes permanentes, futuros sementales con certificado genealógico oficial.

4.º Yeguas registradas con rastra caballara y con certificado genealógico del padre de ésta.

5.º Yeguas preñadas con genealogía.

6.º Potrancas hijas de padres registrados.

7.º Potrancas hijas de semental reestrado y de yaguano registrada.

Grupo b), sin documentación

1.º Sementales con cuatro dientes permanentes.

2.º Potros con dos dientes permanentes.

3.º Potros sin ningún diente permanente.

4.º Yeguas.

5.º Yeguas preñadas.

6.º Yeguas con rastra.

7.º Potrancas hasta tres años.

Los caballos de tiro de razas extranjeras únicamente podrán ser premiados si previamente han sido reconocidos y aprobada su capacidad de adaptación al medio peninsular por la Junta Superior de Fomento Caballar.

2.º-Ganado vacuno lechero

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con genealogía conocida de un año en adelante, hijos de padre registrado y madre comprobada.

2.º Machos de ocho a quince meses, hijos de padre inscrito y madre comprobada.

3.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento.

4.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento y el de la madre.

5.º Vacas con genealogía desconocida, pero comprobado su rendimiento oficialmente.

Grupo b), sin documentación

1.º Vacas paridas.

Para las hembras que se inscriban en la Sección de producción lechera del grupo b) deberán sus dueños solicitar de la comisión organizadora del Concurso la comprobación del rendimiento con dos meses de antelación por lo menos, a la celebración, de aquél. Esta comprobación se efectuará una vez por semana, bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario y un Vocal que designe la Junta local de Fomento pecuario. Al final de

la comprobación la Junta local expedirá un certificado detallado, el cual será entregado al Jurado calificador.

3.º-Ganado vacuno de carne

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con carta de origen, hierro o marca de la ganadería, de dos años en adelante.

2.º Machos y hembras con genealogía conocida.

3.º Vacas con carta de origen o hierro de la ganadería, con rastra.

Las reses comprendidas en los tres apartados pertenecientes a ganaderos que presenten certificados de control de reses de su hierro.

Grupo b), sin documentación

1.º Vacas preñadas.

2.º Vacas con cría.

Cuando se pretenda organizar un concurso de «Comprobación de rendimiento en carne» se fijará con la antelación necesaria el día del sacrificio de los animales, el cual se verificará precisamente en el matadero municipal de la localidad donde se celebre el certamen.

Se procederá al pasaje de los animales en vivo y después de sacrificados una vez transcurrido el tiempo de oreo que preceptúa el vigente reglamento de Mataderos. La relación centesimal de ambos pesos será el rendimiento de la res.

Quedarán eliminadas del concurso aquellas reses que no alcancen el coeficiente de carnes, grasa, huesos y piel que fije la Junta provincial de Fomento pecuario para los animales de cada zona de la provincia.

4.º-Ganado lanar aptitud leche

Regirá para esta especie bases análogas a las establecidas para el ganado vacuno, comprendiendo dos secciones, una para animales con documentación y otra para los que no la tengan. Los animales de estas secciones se presentarán en los concursos formando lotes, con un mínimo de cuatro cabezas.

5.º-Ganado lanar aptitud lana.

Los ovinos que se presenten para optar a los premios de aptitud lana, deberán ir sin esquila y en lotes, procediéndose a la identificación de los mismos.

Se efectuará el pesaje en vivo y a la toma de muestras de lana de cada uno de los animales que integren el lote; dichas muestras se depositarán en sobre lacrado, poniendo en el mismo el nombre del propietario y la marca y número de la res.

Las muestras obtenidas serán analizadas por personal competente durante la celebración del concurso. De no disponer de medios, el Jurado remitirá aquéllas a un Laboratorio dependiente de la Dirección general de Ganadería.

La Junta provincial de Fomento pecuario señalará el prototipo de la lana que servirá de base para la puntuación. Se tendrá en cuenta principalmente la finura, longitud absoluta, ídem relativa, coeficiente de rizado, rendimiento, peso del vellón, elasticidad y color.

Después de la toma de muestras, se esquilan las reses, pesando seguidamente el vellón, que se someterá a las pruebas y manipulaciones necesarias para conocer calidades y rendimientos.

Cuando se conozca el resultado del análisis, se procederá a la calificación definitiva de los animales y al reparto de premios.

Cuando por la fecha de celebración del Concurso no sea época de efectuar el esquila, será preciso para ca-

lificar que en su tiempo hayan presentado los ganaderos muestras recogidas por la Jefatura provincial de Ganadería o Delegación de ésta. Dichas muestras, con su certificado de clasificación y peso del vellón, serán presentadas al Jurado calificador del Concurso.

6.º-Ganado lanar aptitud carne

Se regirán por las mismas normas que el vacuno de esta aptitud adaptadas a las características de los ovinos.

7.º-Ganado caprino leche y carne

Se tendrán en cuenta las condiciones fijadas para las especies bovina y ovina de las mismas aptitudes.

8.º-Ganado de cerda

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con genealogía conocida o pertenecientes a ganadería cuyos dueños presenten certificado de comprobación de rendimiento.

2.º Cerdas con genealogía conocida e ídem.

3.º Lechones futuros sementales con genealogía conocida e ídem.

4.º Primíparas, futuras madres con genealogía conocida e ídem.

Servirá de base para la puntuación de las reproductoras el coeficiente de fecundidad, acreditado mediante certificación de la Junta local de Fomento pecuario, que se exhibirá, junto

con el ganado presentado, en el momento del Concurso.

Grupo b), sin documentación

1.º Cerdas con cría.

Para la apreciación de la carne y de la grasa en el ganado porcino se tendrán en cuenta rendimientos y calidades.

9.º-Aves

Se presentarán en lotes las gallinas que hayan estado sometidas a concursos de puesta, con la documentación acreditativa. Los gallos deberán ser hijos de gallinas controladas. Unos y otros presentarán certificado de haberle sido practicada la prueba contra la pullorosis con resultado negativo.

Art. 7.º Los premios destinados a un grupo que quedaran desiertos podrán dedicarse a incrementar los del otro grupo de la misma sección.

Art. 8.º Quedan en vigor los de más requisitos referentes a concursos de ganados en cuanto no se opongan a la presente orden y a lo dispuesto en el artículo 25 de la orden de la Presidencia de 26 de Junio de 1944 (*Boletín oficial del Estado* número 178).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Abril de 1945.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 13 de A.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Quintana Redonda, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1.ª	5	91	04
Idem	2.ª	5	43	47
Idem	3.ª	50	53	95
Cereal seco	1.ª	33	07	84
Idem	2.ª	98	69	03
Idem	3.ª	290	60	94
Idem	4.ª	548	55	12
Idem	5.ª	933	98	62
Viña	Unica	»	21	79
Jardín	»	»	46	34
Pradera	Unica	11	76	75
Dehesa	1.ª	15	81	23
Idem	2.ª	36	72	58
Idem	3.ª	40	06	07
Pinar	1.ª	130	97	14
Idem	2.ª	92	02	»
Idem	3.ª	77	87	41
Erial a pastos	1.ª	36	89	22
Idem	2.ª	539	86	65
Arboles de ribera	Unica	»	48	45
Eras	Unica	9	80	94
Monte público núm 160	»	196	81	41
Idem núm. 161 A.	»	428	»	98
Idem núm. 161	»	579	50	01
Idem núm. 162	»	1534	38	70
Idem núm. 159	»	968	83	86
Idem núm. 174	»	624	94	50
Improductivo	»	5	75	77

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 24 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 906

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por

el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 2 maderas, 160 cabrios y 697 varas, peladas y apiladas en el

tramo I del cuartel A., de la sección 3.ª, en los tramos III y IV del cuartel C., de la sección 2.ª y en el tramo V del cuartel D. de la misma sección, cuyos productos proceden de la explotación del camino forestal del río Ebrillos, en el monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es el de 3.924'20 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El adjudicatario de la subasta ingresará aparte del importe que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, la cantidad de 999'54 pesetas, correspondiente a los gastos ocasionados en la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Es requisito indispensable para optar a la subasta, la posesión del título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que se ha de regir el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 18 de Abril de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 879

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. de la clase ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte .., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
147.—Derechos de inserción 76 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

La Losilla, ejercicios de 1943 y 1944.
Almarail, ejercicio de 1944.
Bayubas de Abajo, id. de 1944.
Esteras de Medina, id. de 1944.
Trévago, id. de 1944.
Valdelagua del Cerro, id. de 1944.
Burgo de Osma, id. de 1944.
Benamira, id. de 1944.

Imprenta provincial.